

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001379** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO- ALC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al LABORATORIO CLINICO BIO- ALC, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento del las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000766 del 15 de Agosto de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO BIO- ALC de Luruaco – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

La entidad realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.

El LABORATORIO CLINICO BIO-ALC realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos), utiliza recipientes Grises para los Residuos no Peligrosos (Reciclables).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección Mensual de (3) kg.

Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Uniplur E.S.P. Con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

El LABORATORIO CLINICO BIO- ALC de Luruaco - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, programas educativos, conformación del Grupo Administrativo sanitario ambiental.

El LABORATORIO CLINICO BIO- ALC de Luruaco - Atlántico, cuenta con las rutas interna y para su recolección de Residuos Ordinarios y Residuos Peligrosos, y su diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado. Además cuenta con la persona encargada de la recolección de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, cuenta con elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal. Esta recolección se realiza una vez al día.

El LABORATORIO CLINICO BIO-ALC cuenta con un área de almacenamiento central de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: N° 0001379 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO- ALC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Residuos Hospitalarios y Ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento el cual cuenta con las siguientes características:

- Acceso restringido,
- Protección de aguas lluvias y roedores
- Separación física para los residuos ordinarios y peligrosos
- Pisos y paredes adecuadas.
- Uso exclusivo.

En cuanto los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades de limpieza, baños y procedimientos de laboratorio los cuales son vertidos a una poza séptica.

El agua utilizada por el LABORATORIO CLINICO BIO- ALC, es suministrada por la empresa Acueducto del Municipio.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al LABORATORIO CLINICO BIO- ALC Luruaco - Atlántico, y revisado el expediente 0726-224, se puede concluir que:

- No ha cumplido con los requerimientos del Auto N° 00740 del 23 de Julio de 2011 notificado el día 11 de Agosto del 2011 en lo referente a la presentación de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que dichas caracterizaciones y caudal son requisitos para definir si requiere o no permisos de vertimiento.
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos el Laboratorio, está exento de realizar este registro por generar menos de 10 Kg/mes.
- Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 del 2002, de igual forma el PGIRHS, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. ESP.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos:- El LABORATORIO CLINICO BIO- ALC no cuenta con permisos de vertimientos líquidos, sin embargo al Laboratorio se le requirió a través del Auto N° 00740 de 23 de Julio de 2011 realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para definir si requiere o no permiso de vertimiento líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001379** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO BIO- ALC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

Permiso de Concesión de Agua: La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa del municipio.

Se considera que las medidas tomadas por la entidad, son las adecuadas para mitigar, corregir, controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de la prestación de servicios de primer nivel.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001379** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO BIO- ALC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir al LABORATORIO CLINICO BIO- ALC de Luruaco - Atlántico., para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO CLINICO BIO- ALC, identificado con el Nit. 32.846.999-1, localizado en la Calle 18 No. 19-13, del Municipio de Luruaco – Atlántico, y representado legalmente por la Doctora ANGELICA LECHUGA CABALLERO, y/o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, con el fin de verificar que generan menos de 10kg mensuales, una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

Presentar el cronograma específico de capacitación establecida en el PGIRH – Componente Interno correspondiente al segundo semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación de personal que labora en la entidad.

Realizar mantenimiento permanente a la poza séptica por una empresa certificada para dicha actividad.

Presentar copia del certificado de la empresa que realice la actividad de mantenimiento de la poza séptica.

Darle cumplimiento al Auto N° 00740 de 23 de Julio de 2011 en cuanto a que realice las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales son vertidas a la poza séptica, a fin de determinar si el Laboratorio requiere permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000766 del 15 de Agosto de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0001379 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO BIO- ALC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”**

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0726-224

C.T.0766 – 2013

Proyecto: Dr. Winston Varela

Revisó: Dr. Odair Mejía, Profesional Universitario